



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ELIZABETH CARDONA RIOS Y/O
Demandada:	INVIAS
Radicado:	050013105002 20210028500
Asunto:	RECONOCE PERSONERÍA y REQUIERE

En el proceso ejecutivo laboral adelantado por los señores ELIZABETH CARDONA RIOS y SEBASTIAN VILLADA CARDONA contra INVIAS, se reconoce personería para representar a la ejecutada, a la doctora KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE, T.P. 172.582 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido obrante a folios 5 del anexo 35 del expediente digital.

La Mandataria judicial de la demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto emitido por el despacho el 4 de mayo del presente año (anexo 31 E.D.) que ordenó ratificar la medida cautelar decretada mediante auto de febrero 4 de 2022 (anexo 22 E.D.).

ANTECEDENTES

En el presente proceso la parte ejecutante pretende embargar las siguientes cuentas de propiedad de la demandada, 268-01198-8, 268-01696-1, 268-01754-8 y 268-02287-8 del Banco de Occidente, teniendo en cuenta la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de la Tesorería de dicha entidad, mediante comunicación **SF-GT 59624 de octubre 25 de 2021**, en atención al oficio No.255 de octubre 20 de 2022, donde se le solicitó que conforme al presupuesto de la entidad, indicara cuales cuentas están destinadas para el pago de sentencias, prestaciones sociales, costas, indemnizaciones y al pago de pensiones (anexo 18 E.D.).

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó como medida previa, el embargo de las cuentas corrientes No. 268-01198-8, 268-01696-1, 268-01754-8 y 268-02287-8 que posee la demandada en el Banco de Occidente, con fundamento en la certificación expedida por la Tesorería de la demandada mediante la comunicación **SF-GT 59624 de octubre 25 de 2021**, donde se informó, que dichas cuentas están destinadas para el pago de sentencias, prestaciones sociales, costas, pagos de indemnizaciones, pensiones, impuestos, Seguridad Social, ARL, AFC, (anexo 20 E.D.).

El despacho mediante auto de febrero 4 de 2022, accedió a la petición presentada por la parte ejecutante y ordenó el embargo de las cuentas mencionadas (anexo 22 E.D.), medida que fue ordenada mediante oficio No.08 de febrero 8 del presente año (anexo 23 E.D.)

A lo que el Banco de Occidente respondió mediante comunicación de marzo 28 de 2022, informando que no es posible aplicar la medida emitida por el despacho, toda vez que los dineros corresponden a recursos inembargables de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del art. 594 del C.G.P. (anexo 28 E.D.). Respuesta que se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto de abril 6 de 2022 (anexo 29 E.D.), quien se pronunció frente a la misma e insiste en que se aplique la medida de embargo sobre las cuentas corrientes aludidas que posee INVIAS en el Banco Occidente. (anexo 30 E.D.).

Por lo que el despacho mediante auto de mayo 4 de 2022 dispuso ratificar la medida cautelar conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594 ; C – 1154 de 2008; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, que en general concluyen como una excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, cuando se trata de cobrar obligaciones laborales impuestas mediante sentencia judicial y con fundamento en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de la Tesorería de la entidad demandada mediante la comunicación **SF-GT 59624 de octubre 25 de 2021**, en atención al oficio No.255 de octubre 20 de 2021 que indica (anexo 31 E.D.):

2. En cuanto a las cuentas destinadas para pagos de Sentencias, Prestaciones sociales, costas, pagos de indemnizaciones, pensiones, Impuestos, Seguridad Social, ARL, AFC, se utilizan las siguientes cuentas Corrientes del Banco de Occidente:

No.	RECURSOS	CLASE CTA	BANCO	No. de CUENTA
25	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01198-8
26	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01696-1
27	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01754-8
28	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-02287-8

Por considerar el despacho que las cuentas referenciadas por la entidad demandada en dicha certificación están destinadas para el pago de la obligación, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, ratificó la medida cautelar decretada mediante auto de mayo 4 de 2022 y ordenó oficiar al Banco de Occidente para que proceda de conformidad. (anexo 31 E.D.).

Providencia ante la cual la demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando “... las cuentas referenciadas por la entidad demandada están destinadas para el pago de la obligación, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda” no es correcto.”-, y pone en conocimiento los siguientes extractos de la comunicación de INVIAS **SF-GT 26035 del 10 de mayo de 2022**, por medio del cual se da alcance al oficio **SF-GT 59624 del 25 de octubre de 2021**. (fls.3,4 anexo 35 E.D.)

“El Instituto Nacional de Vías realiza el pago de sus obligaciones a través de cuenta Única Nacional (CUN), mecanismo habilitado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades del orden Nacional, es importante aclarar que esta cuenta es la que tiene los fondos destinados para pago de todas las obligaciones y en los casos especiales de terceros que no reciben pagos mediante este mecanismo, se utilizan cuentas comerciales, sin embargo se precisa que la cuenta 268-01754-8 de banco de Occidente tiene como destinación específica el pago de Impuestos del orden Nacional y Territorial y Servicios Públicos de todo el territorio nacional, Así mismo la cuenta 268-02287-8 se utiliza únicamente como cuenta de recaudo para los permisos de carga extrapesada y no tiene fin de pago alguno”.

Por otra parte, si bien es cierto señor Juez, INVIAS no desconoce la obligación contenida en el título que soporta la ejecución, la medida cautelar que pretende asentarse causa no solo un grave perjuicio a la entidad que represento, sino que lleva al traste todo el proceso que ya viene en curso con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener los recursos en virtud del Decreto 642 de 2020 y pagar esta sentencia en la que fuimos condenados en forma solidaria.

Asimismo, en virtud del principio de lealtad procesal con mi contraparte y de transparencia con el juzgado, me comuniqué con mi colega de la parte ejecutante el día de ayer para explicarle que INVIAS tiene en trámite el pago de esta sentencia y hasta inclusive le propuse respetuosamente una suspensión conjunta del proceso por una fecha determinada que no debe superar un mes para que INVIAS pueda agotar el trámite ante el Ministerio sin más causación de intereses, conversación que aún no concluye, pero con la que INVIAS muestra de cara al proceso la intención y trámite de pago que tiene frente a esta obligación.

También allega certificación expedida por la Subdirectora Financiera del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS del 9 de mayo de 2022, que indica que las cuentas corrientes del Banco de Occidente No.268-01198-8, 268-01696-1, 268-01754-8 y 268-02287-8 a nombre de INVIAS, tienen destinación específica y gozan del beneficio de inembargabilidad. (fls.6-8 anexo 35 E.D.), al igual que el oficio SF-GT 26035 de mayo 10 de 2022, para dar alcance al oficio SF-GT 59624 del 25 de octubre de 2021, donde se precisa que las cuentas 268-01754 y 268-02287 tiene destinación específica. (fls.9-10 anexo 35 E.D.)

Solicita la parte demandada, que se revoque la decisión de embargo con relación a las cuentas referidas por el Banco de Occidente y se permita a INVIAS agotar el trámite ante Ministerio de Hacienda para pagar la obligación, por cuanto las citadas cuentas no están destinadas a pagar esta sentencia sino un sinnúmero de obligaciones, incluso en prelación de créditos respecto de esta, porque los recursos para cumplir la sentencia prevendrán de deuda pública, que se adquiere para satisfacer esta obligación. (anexo 35 E.D.)

Previo a resolver sobre la oportunidad en la interposición de los recursos, observa el despacho que la entidad demandada, con relación al requerimiento que se hizo respecto al embargo decretado sobre las cuentas que posee INVIAS en el Banco de Occidente, allega al proceso dos certificaciones diferentes: una mediante el oficio **SF-GT 59624 de octubre 25 de 2021**, suscrita por el Coordinador del Grupo de Tesorería, YIMMI RICARDO AVELLA OSORIO, que indica las cuentas bancarias pertenecientes a dicha entidad en el Banco de Occidente para el pago de sentencias, prestaciones sociales, costas, pagos de indemnizaciones, pensiones, impuestos, Seguridad Social, ARL, AFC. (anexo 15 E.D.)

2. En cuanto a las cuentas destinadas para pagos de Sentencias, Prestaciones sociales, costas, pagos de indemnizaciones, pensiones, Impuestos, Seguridad Social, ARL, AFC, se utilizan las siguientes cuentas Corrientes del Banco de Occidente:

No.	RECURSOS	CLASE CTA	BANCO	No. de CUENTA
25	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01198-8
26	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01696-1
27	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-01754-8
28	PROPIOS	Corriente	OCCIDENTE	268-02287-8

En los anteriores términos y en su oportunidad se da respuesta a la solicitud del oficio 255 radicado en INVIAS el 20 octubre de 2021

Cordialmente,


Firmado digitalmente
por YIMMI
RICARDO
AVELLA
OSORIO

YIMMI RICARDO AVELLA OSORIO
Coordinador Grupo De Tesorería

Y otra certificación con los recursos presentados frente al auto de mayo 4 del presente año, emitida por la Subdirectora Financiera, Yolanda Guerrero Fernández de INVIAS, el 9 de mayo de 2022, donde se indica, que las cuentas a embargar por la parte demandante gozan del beneficio de inembargabilidad y tienen una destinación específica, diferente a las certificadas en primera instancia.

Así las cosas, considera el despacho que hay una inconsistencia entre las dos certificaciones suscritas por los funcionarios de la demandada, por cuanto en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Tesorería, YIMMI RICARDO AVELLA OSORIO, el 25 de octubre de 2021, se indica que las cuentas bancarias pertenecientes a dicha entidad en el Banco de Occidente están autorizadas para el pago de sentencias, prestaciones sociales, costas, pagos de indemnizaciones, pensiones, impuestos, Seguridad Social, ARL, AFC. (anexo 15 E.D.), y en la certificación emitida por la Subdirectora Financiera, Yolanda Guerrero Fernández, el 9 de mayo de 2022, se dice que las cuentas a embargar por la parte demandante gozan del beneficio de inembargabilidad y tienen una destinación específica, diferente a las certificadas en primera instancia. (anexo 35 E.D.), por lo que se ORDENA requerir a la entidad demandada, con el fin de que explique dicha anomalía, so pena de aplicar las sanciones de Ley. Para el efecto se concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2462a73dce1aeef3ec6c4d09a9333e8a0484bb0604c8738d2d8f8a5b62be6**

Documento generado en 19/05/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>